

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS**QUEJAS SOBRE PERSONAL DE LA ESCUELA Y QUEJAS QUE ALEGAN DISCRIMINACIÓN ILEGAL O VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGLAMENTOS QUE REGULAN PROGRAMAS O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL DISTRITO****I. QUEJAS SOBRE PERSONAL DE LA ESCUELA****A. Propósito**

El Distrito tendrá la responsabilidad primordial de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales (T5CCR 4620).

El propósito de este procedimiento de quejas es garantizar que todas las quejas contra empleados serán manejadas de manera rápida y expedita con tratamiento justo y adecuado a la persona que presenta la queja y al empleado. El Distrito investigará las quejas que alegan incumplimiento de leyes y reglamentos federales y estatales aplicables y/o que alegan discriminación, y procurará resolver las quejas de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Secciones 4600-4687 del Título 5 de Reglamentos y de conformidad con las políticas y procedimientos de la junta gobernante. (T5CCR 4610, 4620, y 4621)

No obstante los procedimientos de quejas anteriores, los siguientes procedimientos se seguirán cuando se presente una queja por escrito ante el Distrito que alegue discriminación ilegal en cuanto al sexo, orientación sexual, género, identificación de género, expresión de género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad, reales o percibidas o basada en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (PC 422,55, CE 220, T5CCR 4610)

B. Procedimiento**1. Paso Uno - Informal**

Si la queja es en contra de un empleado que está asignado a una escuela, el quejoso primero discutirá la queja con el director. Si la queja es en contra de un empleado que está asignado al sitio del Distrito, el quejoso discutirá primero la queja con el superintendente asistente apropiado. El objetivo del primer paso es resolver el problema de manera informal.

2. Paso Dos - Director/Asistente del Superintendente

- a. En el caso de que el quejoso no esté satisfecho con la disposición de la queja en el Paso Uno, él o ella puede presentar la queja formal, como una queja por escrito firmada al director si el empleado está asignado a una ubicación escolar o al superintendente asistente apropiado si el empleado está asignado a nivel de distrito.

Fullerton Joint Union High School District
AR 1312.1(b)

- b. La declaración firmada por escrito deberá incluir:
 - (1) El nombre de cada empleado involucrado; y
 - (2) Un resumen breve pero específico de la naturaleza de la queja y los hechos en cuanto al mismo, suficientes para informar al Superintendente, o su designado, y al empleado en cuanto a la naturaleza precisa de la queja. El resumen deberá incluir:
 - (a) Una descripción del evento o comportamiento básico de la queja;
 - (b) Las circunstancias, incluyendo la hora, lugar y personas presentes; y
 - (c) Identificación de la persona que presenta la queja, incluyendo nombre, dirección y número de teléfono.
 - c. El director o el asistente del superintendente se reunirá con el quejoso y dentro de los diez (10) días de clases después de la reunión con el quejoso rendirá una decisión y las razones de ésta. Si, en la opinión del supervisor, la queja reflejaría negativamente sobre el empleado, el empleado recibirá una copia por escrito de la queja.
3. Paso Tres - Superintendente o persona designada
Si el quejoso no está satisfecho con la resolución de la queja en el Paso Dos o si no se ha dictado una decisión dentro de los diez (10) días de clases después de la reunión con el quejoso, el quejoso puede enviar la queja por escrito completa al Superintendente dentro de los cinco (5) días de clases después de la decisión en el Paso Dos. Dentro de diez (10) días de clases después de recibir la queja por escrito por el Superintendente, el Superintendente, o su designado, se reunirá con el quejoso en un esfuerzo por resolver el asunto. Dentro de los diez (10) días de clases después de reunirse con el quejoso, el Superintendente rendirá una decisión al quejoso sobre la queja y hará dicha decisión por escrito si así lo solicita el quejoso.
4. Paso Cuatro - Junta de Fiduciarios

Si el quejoso no está satisfecho con la resolución de la queja en el Paso Tres o si no se ha dictado una decisión dentro de los diez (10) días de clases después de la reunión con el Superintendente, o su designado, conforme a lo estipulado en el Paso Tres, el quejoso tiene el derecho de, dentro de los diez días (10) de clases, pedir una Audiencia en Sesión Cerrada con el Superintendente y la Junta de

Fiduciarios. Dentro de los quince (15) días de clases después de la Audiencia en Sesión Cerrada, la Junta de Fiduciarios rendirá al quejoso una decisión por escrito sobre la queja. La decisión de la Junta de Fiduciarios en cuanto a la disposición de la queja será definitiva.

C. Disposiciones Generales

1. El empleado involucrado será informado de la naturaleza de la queja y se le dará toda oportunidad para explicación, comentario y presentación de los hechos según él/ella los ve si la queja fuera de alguna manera negativa para la evaluación del empleado.
2. Puesto que es importante que la queja sea procesada lo más rápidamente posible, el número de días indicado en cada paso debe ser considerado como un máximo y todo esfuerzo se debe hacer para acelerar el proceso. El tiempo especificado, sin embargo, puede ser prorrogado por mutuo acuerdo.
3. El Distrito anualmente difunde un aviso por escrito de los procedimientos de queja del Distrito a estudiantes, empleados, padres o tutores de los estudiantes, y comités asesores del Distrito, oficiales y representantes de escuelas privadas apropiados, y otras partes interesadas. (T5CCR 4622)

Un aviso anual se facilitará en la forma siguiente:

- a. Empleados - Actualización anual del manual de la facultad.
 - b. Estudiantes, padres y/o tutores - Envío de verano anual del Distrito por correo
 - c. Comités asesores - En el orden del día de la primera reunión del año.
 - d. Funcionarios de escuelas privadas - Carta anual de política por correo
 - e. Otras partes interesadas - Según se solicite
4. La negativa del quejoso de proporcionar al investigador los documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones en la queja, o que de alguna otra manera falle o se niegue a cooperar en la investigación o que participe en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede dar lugar a la desestimación de la queja por falta de pruebas para apoyar las alegaciones. (T5CCR 4631).
 5. La negativa por parte del Distrito de proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada a la alegación en la queja, o que de alguna otra manera falle o se niegue a cooperar en la investigación o que participe en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede dar lugar a una conclusión basada en las pruebas reunidas que una

violación ha ocurrido y puede dar lugar a la imposición de un remedio a favor del quejoso. (T5CCR 4631)

II. QUEJAS QUE ALEGUEN DISCRIMINACIÓN ILEGAL O VIOLACIONES DE LEYES O REGLAMENTOS QUE REGULAN PROGRAMAS O ACTIVIDADES ESPECÍFICOS DEL DISTRITO

A. Propósito

El Distrito prohíbe el acoso [bullying] como se define en el Reglamento Administrativo 5642. Esto incluye, pero no está limitado a, la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso basado en las características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y el Código de Educación Sección 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Las personas que deseen denunciar anónimamente el acoso pueden hacerlo llamando al 1-800-924-7233 o enviando un correo electrónico al Director de Servicios Administrativos, Dra. Jennifer Williams, en jwilliams@fjuhsd.net. Aunque las quejas anónimas se investigarán, las quejas anónimas no recibirán el informe por escrito al cual tendrían derecho bajo el procedimiento uniforme de quejas.

A pesar de los procedimientos de quejas anteriores, los siguientes procedimientos se seguirán cuando una queja por escrito se presente ante el Distrito alegando discriminación ilegal o una violación de las leyes o reglamentos federales o estatales que gobiernan los programas siguientes:

1. Educación Básica para Adultos establecida de conformidad con el Código de Educación Secciones 8500 a 8538 y 52500 a 52616.5;
2. Programas Consolidados de Ayuda Categórica como figuran en el Código de Educación Sección 6400 (a);
3. Educación de Migrantes establecida de conformidad con el Código de Educación Secciones 54440 a 54445;
4. Educación Vocacional establecida de acuerdo a las Secciones del Código de Educación 52300 a 52480;
5. Programas de Cuidado y Desarrollo de Niños establecido de acuerdo a las Secciones del Código de Educación 83200 a 8493;
6. Programas de Nutrición Infantil establecidos de acuerdo con el Código de Educación Secciones 49490 a 49560; y

7. Programas de Educación Especial establecidos de acuerdo con el Código de Educación Secciones 56000 a 56885 y 59000 a 59300 y el Título 20 del Código de Estados Unidos Sección 1400 y seguidos, Título 29, Código de Estados Unidos, Sección 706(8)(9) y 794.

B. Procedimiento

1. Paso Uno - Presentación de la demanda

El Director de Servicios Administrativos o el Asistente del Superintendente, Servicios Educativos y de Evaluación, o el Director de Educación Especial será/n el/los Oficial/es de Cumplimiento del Distrito. El Oficial de Cumplimiento está bien informado acerca de los programas arriba mencionados y las leyes aplicables, y será responsable de recibir e investigar las quejas que alegan discriminación ilegal o violaciones de las leyes en relación con los programas mencionados anteriormente.

Una queja de discriminación ilegal debe ser presentada a más tardar seis meses a partir de la fecha de que la supuesta discriminación ocurrió o a más tardar seis meses a partir de la fecha que el quejoso primero obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. A petición por escrito del quejoso y por una buena causa, el Superintendente Estatal de Instrucción Pública podrá prorrogar el plazo para la presentación hasta 90 días.

2. Paso Dos - Investigación del Distrito

La investigación de la queja deberá proporcionar una oportunidad para que el quejoso y/o el representante del quejoso y los representantes del Distrito presenten información relevante a la queja. El proceso de investigación protegerá la confidencialidad del quejoso y el quejoso debe ser protegido contra represalias.

3. Paso tres - Hallazgos y Decisión del Distrito

La investigación del Distrito se completará y una decisión por escrito se preparará dentro de 60 días a partir del recibo de la queja. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo escrito del quejoso. Un informe de los resultados será ensamblado que contenga los hechos basado en las pruebas reunidas y las conclusiones de ley aplicable.

La decisión del distrito contendrá los resultados y disposición de la queja, incluyendo cualquier acción correctiva, la razón de tal disposición, la notificación del derecho del quejoso de apelar la decisión del Distrito al

Fullerton Joint Union High School District
AR 1312.1(f)

Departamento de Educación del Estado dentro de los 15 días de haber recibido la decisión escrita del Distrito, y los procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante Departamento de Educación del Estado. Además, la decisión incluirá un aviso del derecho del quejoso de perseguir desagravios de derecho civil bajo las leyes de discriminación estatales o federales. (T5CCR 4622)

Referencia: Código de Reglamentos de California, Título 5, Secciones 4600- 4671, T5CCR 4620, T5CCR 4610, 4620, y 4621

Reglamento aprobado: 15 de diciembre de 1984; 6 de febrero de 1990; 3 de febrero de 1993; 6 de julio de 1999; 10 de febrero de 2000; 12 de septiembre de 2000; 21 de abril de 2009; 12 de enero de 2010

Procedimiento Uniforme de Quejas
Formulario de Informe de Quejas de Discriminación/Acoso

De acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito (5 CCR 4620), cada distrito escolar seguirá procedimientos uniformes de quejas cuando trate con quejas que aleguen discriminación ilegal contra cualquier grupo protegido. Los grupos protegidos presentadas bajo el título IX y en California se enumeran en las Secciones del Código de Educación 200 y 220, Código de Gobierno Sección 11135, e incluyen sexo, orientación sexual, género, etnia, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, y edad reales o percibidos, así como la asociación con un miembro de una clase protegida. Además, es la política del Estado de California, según la Sección 200, que todas las personas deberían gozar libertad de discriminación y/o acoso de cualquier tipo en las instituciones educativas del Estado. Esto también incluye el acoso sexual, que es una forma de discriminación sexual. (CE 231.5).

I. Información de contacto

Nombre:
Dirección:
Ciudad: Código
Postal:
Teléfono en casa: Teléfono en el Trabajo/Celular:

II. Quejoso

Usted está presentando esta queja en nombre de:
 usted mismo su hijo o un (estudiante) otro estudiante un grupo

III. Información de la Escuela

Nombre de la escuela:
Nombre del director:
Dirección:
Ciudad/Estado/Código Postal:

IV. Base de discriminación o acoso:

Por favor marque la/s siguiente/s casilla/s, basado en el/los tipo/s de acoso que experimentó, incluyendo *real/es o percibido/s* (Código de Educación Secciones 200 y 220, Código de Gobierno Sección 11135):

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Orientación sexual | <input type="checkbox"/> Ascendencia |
| <input type="checkbox"/> Género | <input type="checkbox"/> Discapacidad mental o física |
| <input type="checkbox"/> Etnia | <input type="checkbox"/> Edad |
| <input type="checkbox"/> Raza | <input type="checkbox"/> Asociación con alguna de estas categorías |
| <input type="checkbox"/> Origen nacional | <input type="checkbox"/> Acoso Sexual |
| <input type="checkbox"/> Religión | <input type="checkbox"/> Sexo (Título IX) |
| <input type="checkbox"/> Color | |

*De acuerdo con la ley estatal, "Género significa sexo, e incluye la identidad de género de una persona y la apariencia y comportamiento relacionado, ya sea o no estereotípicamente asociados con el género asignado a la persona al nacer. Código de Educación de California Sección 210.7 y Código Penal de California Sección 422.56(c).

Fullerton Joint Union High School District
AR 1312.1(h)

V. Detalles de la queja

Por favor conteste las siguientes preguntas lo mejor que pueda. Adjunte hojas adicionales si necesita más espacio.

Por favor **describa** el tipo de acoso o discriminación que experimentó, incluyendo los eventos o acción, con el mayor detalle posible:

Enumere las **personas** involucradas en acosar o discriminar en contra de usted:

Haga una lista de los **testigos** del incidente:

Describa el **lugar donde** el acoso/discriminación ocurrió:

Por favor enumere **toda/s fecha/ y hora/s** cuando el acoso/discriminación ocurrió o cuando el presunto acoso/discriminación por primera vez lo supo:

¿Qué medidas, si alguna, ha adoptado para resolver este problema antes de presentar una queja?

Firma de la persona que presenta la queja

Fecha

Recibida por:

Fecha de presentación:

Puesto:

POR FAVOR PROPORCIONE UNA COPIA DUPLICADA AL QUEJOSO.
12/08/10

CDE

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

El Reglamento Administrativo (AR) 1312 prevé la tramitación de las quejas que alegan discriminación ilegal o violaciones de las leyes o reglamentos que gobiernan los programas o actividades específicos del Distrito. Fullerton Joint Union High School District (Distrito) tendrá la responsabilidad primaria de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. Los siguientes procedimientos se seguirán cuando una queja por escrito se presente ante el Distrito que alegue discriminación ilegal o una violación de las leyes o reglamentos federales o estatales que gobiernan los siguientes programas: Educación Básica para Adultos, Programas Consolidados de Ayuda Categórica, Educación Vocacional, Programas de Cuidado y Desarrollo de niños, Programas de Nutrición Infantil y Programas de Educación Especial.

Jennifer Williams, Directora de Servicios Administrativos, será el Oficial de Cumplimiento del Distrito para quejas relacionadas con los estudiantes. Ed Atkinson, Superintendente Asistente de Recursos Humanos, será el funcionario del Distrito para el cumplimiento de las quejas relativas a los miembros del personal y también será el Coordinador de Distrito del Título IX. Estas personas serán responsables de recibir e investigar las quejas.

Una queja de discriminación ilegal debe ser presentada a más tardar seis meses a partir de la fecha de que la supuesta discriminación ocurrió o a más tardar seis meses a partir de la fecha en que el quejoso obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. La investigación del distrito debe ser completada y una decisión por escrito preparada dentro de 60 días a partir del recibo de la queja.

La decisión del Distrito contendrá los resultados y disposición de la queja, incluyendo cualquier acción correctiva, la razón de tal disposición, la notificación del derecho del quejoso de apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del Distrito, y los procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante Departamento de Educación del Estado. Copias de los procedimientos de quejas de las agencias de educación locales deberán estar disponibles de forma gratuita.

Aunque no se especifica en AR 1312, las quejas de discriminación ilegal por motivos de etnia, religión, edad, sexo, género, identidad de género, expresión de género, raza, ascendencia, origen nacional, color, orientación sexual, discapacidad física o mental, o asociación de la persona con una persona con una o más de estas características reales o percibidas, se rigen también por estos procedimientos (según el Código de Educación Sección 220). El quejoso debe ser protegido contra represalias, y toda la información sobre la queja será confidencial. Además, las quejas relativas a lo siguiente se deben referir otras agencias apropiadas estatales o federales: (1) las acusaciones de abuso de menores, (2) quejas de salud y seguridad en relación con un programa de desarrollo infantil, (3) problemas de discriminación que involucren programas de nutrición infantil o del Título IX, (4) quejas de discriminación laboral, y (5) quejas de fraude. Agencias locales de la comunidad de asistencia jurídica están disponibles. Los recursos legales se pueden encontrar en el directorio telefónico bajo servicios jurídicos.